

APUNTES SOBRE LA ACTUALIDAD FISCAL

ENERO DE 2002

SUMARIO

- *LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002*
- *LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL*

LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2002

Reseñamos a continuación las principales novedades que en materia tributaria se contemplan en la Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002, (B.O.E. del día 31 de diciembre) que han entrado en vigor a partir del día 1 de enero de 2002.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Coefficientes de actualización del valor de adquisición de inmuebles

Para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas, se actualizan los coeficientes de actualización aplicables en el año 2002.

Los coeficientes aplicables a los bienes inmuebles afectos a actividades económicas serán los previstos para el Impuesto sobre Sociedades.

Hay reglas especiales para los bienes actualizados al amparo del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio.

Tarifa del impuesto

Por segundo año consecutivo no se actualiza la tarifa del impuesto en función de las previsiones de inflación, manteniéndose por consiguiente la que ha estado vigente para el año 2001 e incrementándose por consiguiente la presión fiscal "en frío" por este impuesto. La Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía contempla las escalas de gravamen general y autonómica adaptadas al Euro así como la conversión a Euros de todas las referencias que en la Ley se hacía en pesetas y adaptadas al nuevo sistema de financiación

Tampoco se actualiza ninguna de las magnitudes establecidas en cifras absolutas:

reducción del rendimiento neto del trabajo, mínimos personal y familiar, base máxima de deducción por vivienda habitual, etc.

Compensación fiscal a los arrendatarios de vivienda habitual en 2001

En los supuestos en que se tuvo derecho a la deducción por arrendamiento de vivienda habitual en 1998, con contrato anterior al 24 de abril de 1998 y que se mantenga en el año 2001, se conserva el derecho, transitoriamente para dicho año, a la deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas durante el mismo, con un límite de deducción de la cuota del impuesto de 601,01 euros.

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2001

Se mantiene el complemento de la deducción por adquisición de vivienda habitual cuando ésta se hubiera efectuado con anterioridad al 4 de mayo de 1998, y al aplicarse la deducción contemplada en la vigente ley del IRPF, ésta resulte inferior a la que hubiera correspondido con la ley anterior.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Coefficiente de corrección monetaria aplicable en la transmisión de elementos patrimoniales -activos inmobiliarios

Se actualizan los coeficientes para corregir el importe de la depreciación monetaria, en función del momento de adquisición del elemento patrimonial transmitido.

Se contempla específicamente el tratamiento aplicable a los bienes actualizados de acuerdo con el artículo 5 del Real Decreto-ley 7/1996, de 7 de junio (actualización de balances).

Pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades

Se mantienen los tipos y condiciones que estuvieron vigentes para el ejercicio 2001.

Se mantiene la obligación de que las sociedades transparentes realicen los pagos fraccionados en las condiciones establecidas con carácter general.

Reserva para Inversiones en Canarias

A efectos del cálculo del pago fraccionado del Impuesto sobre Sociedades en la modalidad de obtener la base imponible de los tres, nueve u once primeros meses del periodo impositivo, podrá reducirse de la base imponible el importe de la Reserva para Inversiones en Canarias, que prevea realizarse, prorrateada en cada uno de los periodos citados, con el límite máximo del 90 por 100 de la base imponible de cada uno de ellos. Se prevé la regularización de los pagos efectuados si la dotación definitiva a la reserva fuera inferior en más de un 20 por 100 de los importes previstos en los pagos fraccionados.

IMPUESTOS LOCALES

Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Se actualizarán todos los valores catastrales tanto para los bienes de naturaleza rústica como de naturaleza urbana mediante la aplicación del coeficiente 1,02.

Impuesto sobre Actividades Económicas

Se modifican los siguientes epígrafes:

- 849.5 que pasa a denominarse Servicios de mensajería, recadería, de reparto y manipulación de correspondencia".
- Grupo 733: Se autoriza a los Notarios para que puedan tener despachos en los municipios de su circunscripción sin que tengan que satisfacer cuota adicional.
- Grupo 745 "Corredores de Comercio Colegiados": Se suprime.
- Grupo 747 "Auditores de Cuentas y Censores Jurados de Cuentas": No tendrán que darse de alta en este grupo los profesionales dados de alta en otros grupos de esta sección, autorizados para la actividad de auditoría de cuentas.
- Grupo 471 "Fabricación de pasta papelera" y Grupo 472 "Fabricación de papel y cartón" en cuanto a la nota de ambos grupos.

IMPUESTOS ESPECIALES

Se actualizan las tarifas y se introducen modificaciones en los siguientes:

- Impuesto sobre la cerveza
- Impuesto sobre productos intermedios
- Impuesto sobre el Alcohol y Bebidas Derivadas

TASAS

Se elevan a partir del ejercicio 2002 los tipos de cuantía fija de las tasas de la Hacienda estatal aplicándoles un incremento del 2 por 100, salvo aquellas cuya cuantía se hubiera establecido en el 2001.

Se mantiene el tipo tributario general en el 20 por 100 de las tarifas en los casinos de juego y para las máquinas o aparatos automáticos aptos para la realización de los juegos de las categorías B o recreativas con premio, y máquinas de tipo C o de azar.

En los casinos de juego se aplicarán tarifas comprendidas entre el 20 y el 55 por 100 en función de la base imponible.

OTRAS DISPOSICIONES

Interés legal del dinero

El interés legal del dinero se fija en el 4,25 por 100 hasta el 31 de diciembre del año 2002.

El interés de demora será del 5,50 por 100 para el año 2002.

Actividades y programas prioritarios de Mecenazgo y otros incentivos de interés general

Se prorrogan para el año 2002 las deducciones a efectos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades ya contempladas desde el año 2000.

Se incluye la Central de Tecnología del Instituto de Sistemas Optoelectrónicos de la Universidad Politécnica de Madrid.

LEY SOBRE MEDIDAS FISCALES, ADMINISTRATIVAS Y DEL ORDEN SOCIAL

Como es tradicional las medidas fiscales que se contemplan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado van acompañadas por otras muchas más que vienen de la mano de la "Ley de Acompañamiento", con entrada en vigor desde el día 1 de enero y que seguidamente analizamos.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Exenciones

Premios "Príncipe de Asturias": Se incluyen como exentos dichos premios en sus distintas modalidades.

Indemnizaciones satisfechas por las Administraciones públicas: se generaliza en daños personales lo que antes era daños físicos o psíquicos.

Ganancias y pérdidas patrimoniales

No existirá ganancia o pérdida patrimonial en la extinción del régimen económico matrimonial de separación de bienes cuando por imposición legal o resolución judicial se produzcan adjudicaciones por causa distinta de la pensión compensatoria entre cónyuges.

Imputación temporal

Ayudas percibidas como pago único para acceso a primera vivienda: Las que se perciban en concepto de Ayuda Estatal Directa a la Entrada (AEDE) podrán imputarse por cuartas partes en el periodo que se obtengan y en los tres siguientes.

Aportaciones a planes de pensiones

Límite conjunto de aportaciones:

Se suprime a efectos de la reducción de la base imponible, el límite conjunto de aportaciones para planes de pensiones individuales y de empleo. Además en tributación conjunta, el límite de deducciones por aportaciones es individual por partícipe o

mutualista integrado en la unidad familiar.

Límite máximo de aportaciones:

Se mantiene como regla general el límite máximo de 7.212,15 euros (1.200.000 ptas.) hasta 52 años de edad del partícipe, ampliándose hasta los 22.838,46 euros para partícipes de 65 o más años. No se incluyen en estos límites las contribuciones empresariales que los promotores de mutualidades de previsión social imputen a los mutualistas o partícipes. No obstante, las aportaciones propias que el empresario individual realice a mutualidades de previsión social o a planes de pensiones de empleo de los que a su vez sea promotor y partícipe o mutualista, se entenderán incluidas dentro de estos límites.

Aportaciones realizadas a favor del cónyuge:

Se mantiene el límite de 1.803,04 euros (300.000 ptas.) en las aportaciones realizadas a favor del cónyuge con rentas anuales inferiores a 7.212,15 Euros (1.200.000 ptas.), no concretándose en el nuevo redactado qué tipos de renta deben ser (anteriormente se hacia referencia a rentas del trabajo).

Aportaciones a favor de personas con minusvalía

El límite se eleva a 22.838,46 euros en lugar de los 15.025,30 euros actuales.

Deducciones de la cuota en actividades económicas

No será de aplicación la nueva deducción por reinversión de beneficios extraordinarios que se contempla en el Impuesto sobre Sociedades.

Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta

Con carácter retroactivo desde 1 de enero de 2001, el contribuyente casado no separado legalmente podrá solicitar la suspensión del ingreso de la deuda tributaria hasta la cuantía de la devolución a la que tenga derecho su cónyuge. El resto de la deuda tributaria podrá fraccionarse según las normas generales.

Se considerará que no existe transmisión lucrativa a efectos fiscales entre los cónyuges por renuncia a la devolución de uno de ellos para su aplicación al pago de la deuda del otro.

Retenciones y pagos a cuenta, y pagos fraccionados

Se amplían y modifican los porcentajes de retención en los siguientes términos:

Rendimientos del trabajo: El porcentaje de retención o ingreso a cuenta *se expresará en números enteros, redondeándose al más próximo.*

Rendimientos del trabajo de administradores y miembros del consejo de administración: 35 por 100.

Impartición de cursos y conferencias: 18 por 100.

- Rendimientos del capital mobiliario: Se establece una retención máxima del 18 por 100.
- Ganancias patrimoniales procedentes de transmisiones y reembolsos de acciones y participaciones inversión colectiva: 18 por 100
- Premios por juegos y concursos: 18 por 100
- Rendimientos procedentes de propiedad intelectual, industrial, de la prestación de asistencia técnica, del arrendamiento de bienes muebles, negocios o minas: 18 por 100

Rendimientos procedentes de la cesión del derecho a la explotación del derecho de imagen: 20 por 100

Arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles urbanos: 15 por 100.

Retenciones a practicar cuando se trate de actividades económicas:

- Actividades profesionales: 18 por 100 (9 por 100 en el periodo impositivo de inicio y en los dos siguientes).
- Actividades agrícolas, ganaderas o forestales: 2 por 200.
- Actividad ganadera de engorde de porcino y avicultura: 1 por 100

Estos porcentajes se reducirán a la mitad cuando se trate de rendimientos obtenidos en Ceuta y Melilla

Pagos fraccionados en actividades económicas

- 20 por 100 si se determina el rendimiento neto por el régimen de estimación directa.
- Se suprime el 5 por 100 en función del volumen de ingresos o ventas.
- En estimación objetiva: 4 por 100. Cuando sólo haya una persona asalariada el porcentaje será el 3 por 100 y cuando no se disponga de persona asalariada el porcentaje aplicable será el 2 por 100.

No obligación de declarar

Se mantienen los límites vigentes para el año 2001.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES

Se establece un nuevo tipo de gravamen, el 2 por 100, para las rentas del trabajo percibidas en virtud de un contrato de duración determinada, por los trabajadores extranjeros temporeros no residentes en territorio español.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Exenciones

Se da nueva definición a las entidades exentas y parcialmente exentas.

Determinación de la base imponible

Se establece la posibilidad de determinar la base imponible por el régimen de estimación objetiva que podrá aplicarse por signos, índices o módulos a los sectores de actividad que se determinen.

Amortización del fondo de comercio

Se amplía el periodo máximo de amortización del fondo de comercio a veinte años en lugar de los diez actuales.

Dotaciones para la cobertura de riesgos de deudores insolventes

Serán deducibles las dotaciones efectuadas cuando hayan transcurrido seis meses desde el vencimiento de la obligación, en lugar del año que se exige actualmente.

Exenciones para evitar la doble imposición internacional

Se añade un nuevo apartado en las exenciones para evitar la doble imposición económica internacional.

Deducibilidad de las contribuciones de los promotores de planes de pensiones

Las contribuciones extraordinarias realizadas a favor de beneficiarios por aplicación de lo dispuesto en la Ley 8/1987 de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, serán deducibles en el Impuesto sobre Sociedades aunque no se imputen a cada uno de los participantes.

Subcapitalización en operaciones internacionales

Se elimina el requisito de que medie convenio para evitar la doble imposición internacional y a condición de reciprocidad, para que pueda someterse a la Administración una propuesta diferente de infracapitalización de la prevista legalmente. Esta posibilidad no surtirá efecto cuando se trate de operaciones realizadas con residentes en paraísos fiscales.

Compensación de bases imponibles negativas

Se establece la posibilidad de compensar las bases imponibles negativas con las rentas positivas de los periodos impositivos de los quince años (antes diez) inmediatos y sucesivos.

Se añade el requisito de que las bases negativas hayan sido objeto de liquidación y autoliquidación, es decir, si no se presentó declaración, aunque haya pérdida contable, la base negativa no será compensable.

Se determina un régimen transitorio para las bases negativas pendientes de compensar en ejercicios iniciados a partir de 1 de enero de 2002.

Deducción por doble imposición interna

Se contempla la posibilidad de que la sociedad pagadora de dividendos haya tributado a los tipos de gravamen contemplados en el Régimen de Empresas de Reducida Dimensión, a los efectos de aplicar la deducción por doble imposición interna.

Deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación tecnológica

Se desarrollan de una manera más amplia y sistemática las deducciones en esta materia. Se precisa el concepto de investigación y desarrollo, la base de la deducción y los porcentajes de deducción.

A señalar que en la innovación tecnológica se suavizan los términos para su consideración ya que lo será la actividad cuyo resultado sea un "avance tecnológico" y no la obtención directa de nuevos productos o procesos de producción.

Reinversión de beneficios extraordinarios

Se establece una nueva deducción en la cuota consistente en el 17 por 100 del importe de las rentas positivas obtenidas por la transmisión onerosa de determinados elementos patrimoniales, a condición de reinversión del importe de la misma.

Se deroga el tratamiento que se daba hasta 31 de diciembre de 2001 para los beneficios extraordinarios obtenidos en la transmisión de elementos patrimoniales.

Se establece un régimen transitorio para las rentas acogidas a reinversión al amparo de la redacción vigente hasta 31 de diciembre de 2001.

Deducción por contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo

Se establece una nueva deducción en la cuota del 10 por 100 de las contribuciones empresariales a planes de pensiones de empleo, a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros. Para rentas superiores, la deducción se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe antes citado.

Esta deducción no será aplicable para las contribuciones realizadas al amparo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados ni en el caso de compromisos asumidos con los trabajadores como consecuencia de un expediente de regulación de empleo.

Plazo para la aplicación de las deducciones de la cuota

Se amplía a los periodos impositivos que concluyan en los diez años inmediatos y sucesivos (antes cinco años), las deducciones no aplicadas por insuficiencia de cuota en el ejercicio en que se generen.

Las deducciones relativas a las actividades de investigación científica e innovación tecnológica y al fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, podrán aplicarse en los quince años inmediatos y sucesivos (antes diez años).

Agrupación de interés económica española

Se establecen limitaciones respecto a los bienes en régimen de arrendamiento financiero.

Régimen de consolidación fiscal

El Régimen de los grupos de sociedades pasa a denominarse "Régimen de consolidación fiscal".

Se permite que sea dominante cualquier entidad mientras tenga personalidad jurídica, esté sujeta y no exenta al Impuesto sobre Sociedades y que no esté sometida al régimen de transparencia fiscal. También se permite que sea dominante un establecimiento permanente de una entidad no residente en España.

Se reduce el porcentaje de participación de la sociedad dominante en otras sociedades del 90 al 75 por 100 y se suprime la exigencia de que la participación se haya mantenido durante un año de antelación al inicio del periodo impositivo. Sólo se exige que se mantenga durante el periodo impositivo.

Se establece que el régimen de consolidación fiscal se aplicará indefinidamente mientras no se diga lo contrario. La solicitud de exclusión deberá realizarse como mínimo dos meses antes de la conclusión del que se quiera que sea el último periodo impositivo en consolidación, debiendo ser la dominante la que comunique todo lo anterior, quien además y mientras dure el régimen, deberá comunicar antes de la conclusión del periodo impositivo, la situación del grupo en cuanto a altas y bajas.

En la determinación de la base imponible del grupo fiscal no se computará en la base imponible individual de las sociedades del grupo la corrección de valor de la participación de cualquiera de esas sociedades. Tampoco se incluirá la futura recuperación de valor de esa participación cuando no se haya tenido en cuenta en la base imponible. de la propietaria de la cartera la depreciación de la filial.

Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores

Se establecen criterios de valoración de determinados bienes cuando la adquirente participa en al menos un 5 por 100 del capital de la transmitente. Los efectos fiscales para estas operaciones lo serán para las que se inscriban a partir de 1 de enero de 2002.

Aportaciones no dinerarias

Se añaden nuevos requisitos para sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Empresas de reducida dimensión

Se amplía este régimen especial para empresas cuya cifra de negocios sea inferior a 5 millones de euros (antes 3 millones de euros).

En el apartado de libertad de amortización se establece que los bienes podrán ser amortizados libremente en lugar de que gozarán de libertad de amortización según el redactado anterior y se adapta al euro la cifra de inversión máxima que goza de libertad de amortización.

Se establecen los siguientes tipos de gravamen:

- Por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 90.151,81 euros: el 30 por 100.
- Por la parte de base imponible restante: el 35 por 100.

Se establece una nueva deducción de la cuota íntegra, consistente en el 10 por 100 del importe de las inversiones realizadas en bienes de activo fijo material nuevo, destinadas al aprovechamiento de fuentes de energías renovables

Contratos de arrendamiento financiero

Se faculta al Ministerio de Hacienda para determinar reglamentariamente el momento temporal de la puesta en funcionamiento de los bienes objeto de un contrato de arrendamiento financiero.

Régimen de entidades parcialmente exentas

Se delimita el régimen aplicable, haciendo referencia a la nueva definición de las exenciones en el Impuesto sobre Sociedades.

Régimen de tributación de las entidades navieras en función del tonelaje

Se establece un nuevo régimen especial para las mismas que les permite tributar en función del tonelaje.

Obligación de colaboración

Se libera a los notarios de la obligación de remitir mensualmente a la Agencia Tributaria, la relación de escrituras y demás documentos que hayan autorizado en la constitución, transformación o extinción de toda clase de entidades.

Declaración, autoliquidación y liquidación provisional

Las entidades parcialmente exentas tendrán que declarar la totalidad de sus rentas, exentas o no, mientras que antes únicamente debían declarar las rentas no exentas.

Obligación de retener e ingresar a cuenta

No se practicará retención a las rentas percibidas por las entidades totalmente exentas.

Transmisiones de activos en cumplimiento de disposiciones legales y de la normativa de defensa de la competencia

Se regula el tratamiento para las enajenaciones de bienes que deban realizarse en cumplimiento de disposición legal o por acuerdos de la Comisión Europea o del Consejo de Ministros, en aplicación de las normas de defensa de la competencia en procesos de concentración empresarial.

RÉGIMEN FISCAL DE COOPERATIVAS

Se amplía a quince años el plazo de compensación de cuotas negativas. Las cuotas negativas pendientes al 1 de enero de 2002 podrán compensarse en el nuevo plazo, contado a partir de la finalización del periodo en que se determinaron.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

Autoconsumo de bienes

No se considerará que existe autoconsumo de bienes en aquellos supuestos de cambio de afectación de bienes corporales de un sector a otro diferenciado de la actividad empresarial o profesional, cuando por modificación legal una determinada actividad económica pase a constituir un sector diferenciado distinto del que constituía anteriormente.

Tampoco se considerará que existe autoconsumo de bienes cuando el régimen de tributación aplicable a una determinada actividad económica cambie del régimen general al régimen especial simplificado, al de la agricultura, ganadería y pesca, al de recargo de equivalencia o al de las operaciones con oro de inversión, o viceversa.

Se añade un nuevo sector diferenciado que atañe a las operaciones de cesión de créditos o préstamos.

Devengo del impuesto

En las ejecuciones de obra para las Administraciones Públicas, el impuesto se devengará en el momento de su recepción, de acuerdo con la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En los arrendamientos, suministros y en las operaciones de tracto sucesivo, se fija el devengo a fin de año para aquellos contratos en los que no se fije la exigibilidad, o ésta

sea superior al año.

Base imponible en operaciones con oro

Se establece una regla especial para las operaciones que no tengan por resultado oro de inversión y en las que se emplee oro aportado por el destinatario de la operación.

Sujetos pasivos

Se modifican los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

Responsables del impuesto

Responderán solidariamente de la deuda tributaria correspondiente los destinatarios de las operaciones que, mediante acción u omisión culposa o dolosa, eludan la correcta repercusión del impuesto.

Tipo impositivo reducido

Se excluye de tributación al tipo reducido del 7 por 100, y consecuentemente tributarán al tipo general del 16 por 100 los siguientes bienes y servicios:

- Los ciclomotores de menos de 50 cc.
- El gas licuado de petróleo envasado.
- Los servicios de utilización de autopistas de peaje y demás instalaciones viarias en régimen de concesión, para el desplazamiento de personas y sus equipajes en motocicletas o vehículos de turismo.

Régimen especial de devoluciones a determinados empresarios o profesionales no establecidas en el ámbito espacial de aplicación del impuesto

Se precisa el concepto de no establecido a efectos de esta devolución. No se podrá solicitar devolución cuando en determinadas operaciones concretas se haya dado alguno de los supuestos de inversión del sujeto pasivo.

En la determinación del importe a devolver se tendrá en cuenta cuál es la utilización de los bienes o servicios por el empresario o profesional no establecido en la realización de operaciones que le originan el derecho a deducir, según la normativa aplicable en el estado miembro en el que esté establecido y según lo dispuesto en la Ley del I.V.A.

Sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad

Se sustituye la obligación de nombrar un representante cuando se trate de sujetos pasivos no establecidos en el territorio de aplicación del impuesto (redactado anterior) por sujetos pasivos no establecidos en la Comunidad, salvo que se encuentren establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla, o en un Estado con el que existan instrumentos de asistencia mutua análogos a los instituidos en la Comunidad.

Reglas especiales en materia de facturación

Cuando las facturas recibidas se refieran a adquisiciones por las cuales se hayan soportado cuotas del I.V.A. cuya deducción esté sometida a un periodo de regularización, deberán conservarse durante su correspondiente periodo de regularización y los cuatro años siguientes.

Sustitución de los umbrales fijados en Ecus o Pesetas, por referencias a Euros en la Ley del I.V.A.

A partir de 1 de enero de 2002 se establecen los siguientes límites:

Operaciones intracomunitarias

Los supuestos de no sujeción en adquisiciones intracomunitarias tendrán como límite 10.000 euros.

Exención en la importación de regalos por razón de matrimonio

Alcanzará a todos aquellos cuyo valor unitario no exceda los 200 euros

Importaciones de bienes de escaso valor

Estarán exentas del impuesto las importaciones de bienes cuyo valor global no exceda de 22 euros. Se excluyen determinados productos alcohólicos, los perfumes y aguas de colonia y el tabaco en rama o manufacturado, y se incluyen en este importe los bienes objeto de una venta por correspondencia.

Importaciones de bienes en régimen de viajeros

Se establece el límite de la exención en 175 euros (90 euros para los menores de 15 años).

Exención en la importación de pequeños envíos

El concepto de pequeños envíos, a efectos de la exención en la importación, se limita a los que no superen el valor de 45 euros.

Régimen de ventas a distancia

En el régimen de ventas a distancia realizadas desde otro Estado miembro, se considerarán realizadas en territorio español cuando superen los 35.000 euros en el año natural precedente.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

Referencia al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Se sustituye la referencia al extinto Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias por el nuevo Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias

Sujeto pasivo

No se producirá la inversión del sujeto pasivo cuando se dé el supuesto de inversión pero el destinatario, a su vez, no esté establecido en las Islas Canarias.

Tipo impositivo cero

Tributará al tipo impositivo cero la entrega de agua, incluso la envasada y las entregas de bienes o prestaciones de servicios directamente relacionadas con la captación, producción y distribución de agua.

Se crea un nuevo anexo VI para aplicación de un tipo cero del IGIC en la importación y entrega de los siguientes productos:

- Conservas de pescado.
- Piedra para la construcción excepto pizarra.
- Construcciones y partes de construcción de fundición de hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas para invernaderos.
- Chapas, barras, perfiles y tubos de fundición, de hierro o acero.
- Piezas de madera para la construcción.
- Muebles de madera o de plástico y sus partes, excepto el mobiliario para fines médicos o veterinarios.
- Pañales, compresas y tampones.

Tipo impositivo del 2 por 100

Se aplicará el 2 por 100 en la importación y entrega de muebles de metal, con excepción del mobiliario para fines médicos o veterinarios y de las estanterías metálicas.

Tipo impositivo general del 5 por 100

Se aplicará el tipo general en las importaciones y entregas de gin, ginebra, vodka y licores, conforme a las definiciones del Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes y Reglamentaciones Complementarias.

Los aguardientes compuestos, los aperitivos sin vino base y las demás bebidas derivadas de alcoholes naturales y asimismo, los extractos y concentrados alcohólicos aptos para

la elaboración de bebidas derivadas tributarán al 5 por 100 con independencia de cual sea el valor por litro.

También tributarán al 5 por 100 las entregas o importaciones de petróleo y su refino.

Se excluye la necesidad de que los autobuses y furgones o furgonetas deban tener una altura sobre el suelo sea superior a 1.800 mm para que puedan tributar al tipo general.

En las adquisiciones de vehículos por minusválidos, éstos deberán acreditar mediante certificado o resolución su minusvalía para que les sea aplicado el tipo impositivo general.

Será de aplicación el tipo general a las adquisiciones de caravanas que objetivamente consideradas sean de exclusiva aplicación industrial, comercial, agraria, clínica o científica.

Cuotas tributarias deducibles

Se establece la deducibilidad de las cuotas devengadas cuando se dé el supuesto de sustitución por no cumplirse los requisitos de exención, o habiéndose cumplido quede sin efecto, en los supuestos de exención cuando se adquieran bienes de inversión por empresas de reciente creación o que hayan ampliado su capital, según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 19/1994, de modificación del Régimen Económico Fiscal de Canarias.

Nacimiento del derecho a deducir

En los supuestos de inversión del sujeto pasivo, las cuotas soportadas serán deducibles en el mismo periodo impositivo en que se autorepercutan, quedando únicamente las cuotas soportadas en las importaciones supeditadas a su pago para su deducibilidad.

Transmisión de bienes de inversión durante el periodo de regularización

Se da nuevo redactado en los supuestos de excepción a la transmisión de bienes que resultase exenta o no sujeta.

Recargo sobre las importaciones efectuadas por comerciantes minoristas

El derecho a deducir las cuotas nace en la fecha del cese en este régimen especial.

Obligaciones de los sujetos pasivos

Los sujetos pasivos que no están obligados a presentar declaraciones-liquidaciones periódicas, deberán presentar una declaración-liquidación ocasional en el caso de estar obligados a declarar, en la forma y plazos que se establezca reglamentariamente.

INCENTIVOS A LA INVERSIÓN CONTEMPLADOS EN LA LEY 19/1994 DE MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FISCAL DE CANARIAS

Se establece que será el momento en que se incumplan las condiciones que determinan la exención del I.T.P. y/o I.G.I.C. cuando deba ingresarse el gravamen y sus correspondientes intereses de demora. El plazo de la prescripción comenzará a contar desde aquel momento.

El concepto de bien de inversión será el contenido en la normativa del Impuesto General Indirecto Canario. No obstante, cuando se trate de la adquisición de un bien inmueble, no se aplicarán las exenciones previstas cuando el mismo se afecta a la actividad de arrendamiento, salvo que tal arrendamiento constituya el objeto social de la entidad y dicha actividad tenga la consideración de económica (se disponga de un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma y se utilice al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa).

ARBITRIO SOBRE IMPORTACIONES Y ENTREGAS DE MERCANCÍAS EN LAS ISLAS CANARIAS

Se establece el Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías como un nuevo impuesto estatal indirecto que grava en fase única la producción de bienes corporales y la importación de bienes de igual naturaleza en el Archipiélago Canario, desapareciendo correlativamente el Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias.

IMPUESTOS ESPECIALES.

Impuesto sobre las Labores del Tabaco

Se modifican los tipos impositivos.

Impuesto sobre hidrocarburos

Se define a efectos de la exención, los conceptos de central eléctrica y de central combinada.

Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos

Se crea un nuevo impuesto cedido a las Comunidades Autónomas, sobre el consumo de determinados hidrocarburos que grava en fase única, las ventas minoristas básicamente de gasolinas, gasóleo, fuelóleo y queroseno.

LEY GENERAL TRIBUTARIA

Acreditación de la representación

En los procedimientos de gestión tributaria cuando deba firmar el sujeto pasivo, se otorgará la representación por cualquier medio válido en derecho o bien mediante documentos normalizados por la Administración Tributaria.

Notificaciones por medios electrónicos, informáticos y telemáticos

Se aprobarán medios electrónicos, informáticos y telemáticos para las notificaciones en el procedimiento de gestión tributaria.

Podrán hacerse notificaciones, a solicitud del interesado, en apartado postal o dirección de correo electrónico.

Ejecución de garantías

Antes de ejecutar la garantía de una deuda tributaria, la Administración podrá proceder al embargo y enajenación de otros bienes o derechos cuando la garantía no sea proporcionada a la deuda garantizada, sea costosa o de compleja ejecución, o bien pueda causar daños o perjuicios de difícil reparación.

LEY DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ESPAÑOL

Se establece la exención del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las ganancias patrimoniales por razón de entregas de bienes del Patrimonio Histórico Español para el pago de las deudas tributarias.

DISPOSICIONES PUBLICADAS DURANTE LOS MESES DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2001

Impuesto sobre el valor Añadido

Orden de 19 de noviembre de 2001 por la que se aprueba el modelo 390 de declaración-resumen anual del Impuesto sobre el Valor Añadido en euros.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 282 de fecha 24 de noviembre de 2001.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre el Valor Añadido

Orden de 28 de noviembre de 2001 por la que se desarrollan para el año 2002 el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 287 de fecha 30 de noviembre de 2001.

Impuestos Especiales

Corrección de errores de la Resolución de 8 de octubre de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria por la que se establecen las normas de cumplimentación de los documentos de acompañamiento que amparan la circulación de productos objeto de los impuestos especiales de fabricación, el sistema para la transmisión electrónica de documentos de circulación y el diseño de determinadas declaraciones.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 299 de fecha 14 de diciembre de 2001.

Contratos de las Administraciones Públicas. Reglamento

Corrección de errores del Real Decreto 1099/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 303 de fecha 19 de diciembre de 2001.

Recaudación de Tributos. Entidades colaboradoras

Orden de 13 de diciembre de 2001 por la que se modifica la Orden de 15 de junio de 1995, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación en la redacción dada al mismo por el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, en relación con las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria.

Ministerio de Hacienda. B.O.E., número 305 de fecha 21 de diciembre de 2001.

Arancel de Aduanas

Resolución de 10 de diciembre de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, por la que se actualiza el arancel integrado de aplicación (TARIC).

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 307 de fecha 24 de diciembre de 2001.

Comercio intracomunitario. Estadísticas

Orden de 14 de diciembre de 2001, por la que se fijan los umbrales estadísticos que imponen la mención de determinados datos adicionales en la declaración Intrastat y los umbrales estadísticos de asimilación para dichas declaraciones, conforme a los artículos 23 y 28 del Reglamento (CEE) 3330/1991 del Consejo de las Comunidades Europeas.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 308 de fecha 25 de diciembre de 2001.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte

Orden de 14 de diciembre de 2001, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 308 de fecha 25 de diciembre de 2001.

Procedimientos tributarios. Gestión informatizada

Resolución de 11 de diciembre de 2001, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se regula la presentación por vía telemática de recursos de reposición y otras solicitudes de carácter tributario.

Aduanas

Resolución de 19 de diciembre de 2001, del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales, de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la que se recoge la normativa aplicable a las estadísticas de los intercambios de bienes entre Estados miembros de la Unión Europea para el ejercicio 2002.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 311 de fecha 28 de diciembre de 2001.

Impuestos. Declaraciones en euros

Orden de 21 de diciembre de 2001 por la que se aprueba el modelo 195 de declaración trimestral en euros de cuentas u operaciones cuyos titulares no hayan facilitado el número de identificación fiscal a las entidades de crédito en el plazo establecido, y el modelo 199 de declaración anual en euros de identificación de las operaciones con cheques de las entidades de crédito, así como los diseños físicos y lógicos para la presentación de los citados modelos por soporte directamente legible por ordenador, y se establece el procedimiento para su presentación telemática por teleproceso.

Ministerio de Hacienda. B.O.E. número 312 de fecha 29 de diciembre de 2001.

Presupuestos Generales del Estado

Ley 23/2001, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2002

Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Financiación de las Comunidades Autónomas

Ley Orgánica 7/2001, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas (LOFCA).

Financiación de las Comunidades Autónomas en régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía

Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas en régimen general y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

Jefatura del Estado. B.O.E. número 313 de fecha 31 de diciembre de 2001

NOTA IMPORTANTE: A partir de 1 de enero de 2002 deberán utilizarse necesariamente los modelos en EUROS aprobados y que estén en vigor en el momento de presentación de la declaración ya que a partir de dicha fecha no será posible la presentación de declaraciones tributarias utilizando modelos en pesetas.

SEMANALMENTE

Relación de documentos de acompañamiento expedidos y recibidos en el tráfico intracomunitario durante la semana anterior. Modelos 551 y 552.

La transmisión electrónica (Redes Van o Internet) de documentos de circulación expedidos o recibidos del resto de la U.E., debe realizarse dentro de los siete días siguientes a la expedición o recepción del documento. El modelo 512 del ejercicio 2001, deberá transmitirse por Internet dentro del primer trimestre de 2002.

Los modelos 553, 554, 555, 557, 558, 570 y 580 se utilizarán para las declaraciones relativas, exclusivamente a fábricas y depósitos fiscales y el modelo 556 se utilizará exclusivamente para las declaraciones de las fábricas de productos intermedios en régimen general.

Se presentará en los mismos plazos que su correspondiente declaración-liquidación única, la declaración desglose de cuotas centralizadas "DCC".

HASTA EL DÍA 8

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Diciembre 2001. Todas las empresas. Soporte magnético. Modelos 540, 541, 511. Operadores autorizados. Modelos 500, 503, NE
- * Noviembre 2001. Grandes Empresas.* Modelos 553, 554, 555, 556, 557, 558.
- * Noviembre 2001. Todas las Empresas.* Modelos 570, 580

* Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas) utilizarán para todos los impuestos el Modelo 510

HASTA EL DÍA 12

ESTADÍSTICA COMERCIO INTRACOMUNITARIO (INTRASTAT)

- * Diciembre 2001. Modelos N-I, N-E, O-I, O-E.

HASTA EL DÍA 21

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas y ganaderas, premios y determinadas imputaciones de renta, rentas o ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, arrendamientos de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

- * Cuarto trimestre 2001. Modelos 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Diciembre 2001. Grandes empresas. Modelos 111, 115, 117, 123, 124, 126, 128.
- * Resumen anual 2001. Presentación en papel. Modelos 180, 188, 190, 193, 194

Subvenciones e Indemnizaciones satisfechas a agricultores o ganaderos

- * Resumen anual 2001. Presentación en papel. Modelo 346

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

- * Diciembre 2001. Modelo 430
- * Resumen anual 2001. Presentación en papel. Modelo 480

OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS

- * Declaración anual 2001. Presentación en papel. Modelo 198.

IMPUESTOS ESPECIALES

- * Cuarto Trimestre 2001. Excepto Grandes Empresas. Modelo 553.
- * Octubre 2001. Grandes Empresas. Modelos 561, 562, 563.
- * Diciembre 2001. Impuesto sobre la Electricidad. Grandes Empresas. Modelos 560.
- * Cuarto Trimestre 2001. Impuesto sobre la Electricidad. Modelo 560.
- * Diciembre 2001. Todas las empresas. Modelos 564, 566
- * Cuarto trimestre 2001. Modelos E-21, 542, 543.
- * Solicitud de devolución cuarto trimestre 2001 de:
 - * Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas. Modelo 524.
 - * Consumo de hidrocarburos. Modelo 572.
 - * Avituallamiento de gasóleo. Soporte magnético. Modelo 546.
 - * Introducción en depósito fiscal. Modelo 506.
 - * Envíos garantizados. Modelo 507.
 - * Ventas a distancia. Modelo 508

HASTA EL DÍA 30

RENTA

Pagos fraccionados Renta

- * Cuarto trimestre 2001:
 - Estimación Directa. Modelo 130
 - Estimación Objetiva. Modelo 131.

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

- * Cuarto trimestre 2001. Régimen General. Modelo 300
- * Cuarto trimestre 2001. Declaración final. Régimen Simplificado. Modelo 311.
- * Cuarto trimestre 2001. Declaración final. Regímenes General y Simplificado. Modelo 371
- * Diciembre 2001 Grandes Empresas. Modelo 320
- * Diciembre 2001 Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 330
- * Diciembre 2001. Grandes Empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelo 332.
- * Diciembre 2001 (o año 2001). Operaciones asimiladas a importaciones. Modelo 380
- * Cuarto trimestre (o año 2001). Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias. Modelo 349.
- * Resumen anual 2001. Modelo 390.
- * Resumen anual 2001 Grandes Empresas. Modelo 392.
- * Solicitud de devolución Recargo de Equivalencia y sujetos pasivos ocasionales. Modelo 308
- * Cuarto trimestre 2001. Declaración-liquidación no periódica. Modelo 309.
- * Reintegro de compensaciones en el Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca. Modelo 341.

IMPUESTO GENERAL INDIRECTO CANARIO

- * Grandes Empresas: Declaración-liquidación mes de diciembre 2001. Modelo 410
- * Exportadores y otros Operadores Económicos: Declaración-liquidación correspondiente al mes de diciembre de 2001. Modelo 411.
- * Declaración Ocasional: Declaración-liquidación 4º trimestre 2001. Modelo 412.
- * Régimen General: Declaración-liquidación 4º trimestre 2001. Modelo 420.
- * Régimen Simplificado: Declaración-liquidación 4º trimestre 2001. Modelo 421.
- * Régimen de la Agricultura y Ganadería: Reintegro compensaciones 4º trimestre 2001. Modelo 422.
- * Declaración-Resumen Anual año 2001. Modelo 425.

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VIVIENDAS

Declaración Anual 2001. Modelo 181

Presentación telemática obligatoria para más de 250.000 registros y entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria.

DONACIONES CON DERECHO A DEDUCCIÓN POR EL I.R.P.F.

Declaración anual 2001.

Presentación en papel. Modelo 182.

ENTIDADES GESTORAS DE FONDOS DE PENSIONES, PROMOTORES DE PLANES Y MUTUALIDADES DE PREVISIÓN SOCIAL

Declaración anual 2001. Presentación en papel. Modelo 345.

HASTA EL DÍA 31

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

- * Cuarto trimestre 2001. Cuentas u operaciones cuyos titulares no han facilitado el N.I.F. a las Entidades de Crédito. Presentación en papel. Modelo 195.
- * Cuarto trimestre 2001. Relación de personas o entidades que no han comunicado su N.I.F. al otorgar escrituras o documentos donde consten los actos o contratos relativos a derechos reales sobre bienes inmuebles. Modelo 197.
Declaración anual 2001. Identificación de las operaciones de las Entidades de Crédito. Presentación en papel. Modelo 199.

I.V.A.

- * Solicitud de alta o baja
- * Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos. Modelos 036, 037.
- * Solicitud de aplicación de porcentaje provisional de deducción distinto del fijado como definitivo para el año precedente. Sin modelo.